



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MARTOS**

**ORDENANZA
REGULADORA DE LA
ZONA DE
ESTACIONAMIENTO
LIMITADO EN LA VÍA
PÚBLICA (ORA)**

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

Edicto.

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 4 de junio actual, adoptó acuerdo de aprobación definitiva de la

ORDENANZA REGULADORA DE LA ZONA DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO EN LA VÍA PÚBLICA (O.R.A.)

Dicha disposición general, cuyo texto literal se transcribe a continuación, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Capítulo Primero.- Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de esta Ordenanza es de regular el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en la vía pública (O.R.A.) y establecer el precio público por estos servicios en virtud de lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 7/1986 de 2 de abril; y artículo 117 y Disposición Adicional Sexta, en relación con el artículo 41.A). Todos estos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, así como el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público a que se refiere la presente ordenanza, el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica, dentro de las zonas de vía públicas que a tal efecto determine el Ayuntamiento, y con las limitaciones en cuanto a horarios, que para ello se establezca.

A efectos de esta Ordenanza, se entenderá por estacionamiento, toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de 2 minutos, siempre que no esté motivado por imperativos de la circulación o cumplimiento de algún precepto reglamentario.

Capítulo Segundo.- Sujeto a pago y regulación servicio

Artículo 3.- Obligación de pago.

1. Están obligados al pago de este precio público:

- a) Los conductores que estacionen los vehículos en las zonas de la vía pública, que a tal efecto determine el Ayuntamiento y en los términos previstos en esta Ordenanza.
- b) Los propietarios de los vehículos, entendiéndose como tales los que figuren como titulares en el registro de las Jefaturas de Tráfico correspondientes.

2. Quedan excluidos del pago de este precio público, los siguientes vehículos:

- a) Los ciclomotores.
- b) Los vehículos de servicio oficial de cualquiera de las administraciones públicas y sus organismos delegados, siempre que estén realizando tales servicios.
- c) Los vehículos auto-taxi, siempre que el conductor permanezca en el mismo.
- d) Aquellos vehículos destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Seguridad Social, Cruz Roja o a servicios de empresas privadas de ambulancia, debidamente identificados, en razón de servicios concretos.
- e) Los vehículos de personas con minusvalía, que el Ayuntamiento autorice expresamente, y en las zonas y en horarios que determine para ello.

A tales efectos de aplicación de este punto 2º, los conductores deberán acreditar tal exclusión, con documento expedido a tal efecto por el Ayuntamiento de Martos.

Artículo 4.- Cuantía del precio público.

El precio aplicable a este servicio será el que se establece en cuadro anexo 1, cuya revisión tiene carácter anual.

Artículo 5.- Límite estacionamiento.

1. El período máximo de estacionamiento permitido en las zonas establecidas o que se establezcan y que regulará esta Ordenanza, será de 2 horas. Si se sobrepasa este tiempo, o el establecido



en el tickets justificativo de pago del servicio, procedería la imposición de multa conforme determina el artículo 13, punto 2 b) y a) respectivamente.

2. En el caso de que, estuviere estacionado en zona de estacionamiento regulado (O.R.A.) sin el ticket justificativo del pago del servicio público, procederá la sanción que establece el artículo 13 de esta Ordenanza.
3. Transcurridas las dos horas establecidas se podrá ampliar el estacionamiento mediante el pago de un nuevo ticket.

Artículo 6.- Sistema de pago.

1. El pago por el uso de estacionamiento regulado se realizará en el momento de efectuarse el mismo, debiéndose proveer el conductor del vehículo, del ticket correspondiente, que le aportará el vigilante.
2. Dicho ticket deberá ser colocado en lugar bien visible en el interior del vehículo, para su control por el personal del servicio. En el mismo deberá estar especificado de manera clara:
 - Importe satisfecho.
 - La fecha y hora límite autorizada para estacionamiento.

Artículo 7.- Zonas, horarios y días.

La autoridad municipal competente determinará las vías públicas afectadas a la O.R.A., así como los días y horas en que se presta el servicio.

No obstante esto, se establece:

- a) Días: Lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 21:00 horas. Los sábados, de 9:00 a 14:00 horas.
- b) Quedan excluidos de regulación los domingos y festivos.

Artículo 8.- Señalización de las zonas.

Deberá señalarse adecuadamente las zonas donde esté implantado el servicio.

Artículo 9.- Gestión.

El servicio podrá prestarlo el Ayuntamiento por gestión directa o por concesión administrativa a empresa privada. Todo ello de conformidad con la legislación que le sea aplicada.

Artículo 10.- Control.

El control del estacionamiento se llevará a cabo por personal debidamente acreditado y uniformado, sea cual sea la modalidad de gestión. Estarán obligados a la comprobación y validez de los tickets y a la formulación de la denuncia procedente en el caso de transgresión de esta ordenanza y su traslado al Ayuntamiento para su tramitación.

Artículo 11.- De la concesión administrativa.

Si el servicio se prestara por concesión administrativa, la mercantil concesionaria, estará obligada a facilitar cuanta información le sea requerida por el Ayuntamiento, respecto del servicio y su rendimiento.

Artículo 12.- Residentes.

Aquellas personas que acrediten ser residentes en zonas de estacionamiento regulado, o aquellas otras que lo deseen, podrán obtener un bono especial mensual, al precio de 1.500 pesetas, habilitando el mismo para poder aparcar en la zona de residencia y en cualquier otra afecta a este servicio.

Capítulo Tercero.- De las infracciones y sanciones.

Artículo 13.- Infracciones y sanciones.

1. Se consideran infracciones específicas a la presente Ordenanza, las siguientes:
 - a) Carecer el vehículo de ticket justificativo del pago del precio público por el servicio.
 - b) La utilización del ticket alterado, falsificado o fuera de uso.
 - c) Rebasar las 2 horas de tiempo máximo de estacionamiento establecido, salvo en los casos de poseer bono especial mensual.
 - d) Haber rebasado el límite del tiempo indicado en el ticket.
2. Las infracciones cometidas a esta Ordenanza se sancionarán con las siguientes multas:
 - a) Haber rebasado el tiempo límite establecido en el ticket, 1.000 pesetas.



- b) Con 1.500 pesetas, por haber rebasado el tiempo máximo determinado de dos horas (salvo los casos de tarjetas de residentes o especiales).
- c) La falta de ticket justificativo de pago del precio público, con 4.000 pesetas.
- d) Por la utilización de ticket falsificado o alterado, con 15.000 pesetas.

Las sanciones serán tramitadas diariamente por la Policía Local.

Este último apartado d), además de la sanción, el Ayuntamiento se reserva el derecho de ejercer las acciones judiciales que fueran procedentes.

Artículo 14.- Del procedimiento para la reducción de sanciones.

Las sanciones impuestas por infracciones cometidas en los supuestos establecidos en los apartados a), b) y c) del apartado 2 del artículo 13, solo podrán reducirse a los importes que a continuación se determinan, siempre que el pago de éstos se realice dentro de las 72 horas siguientes al de la fecha de imposición de aquéllas.

- a) La sanción por excederse del tiempo de estacionamiento determinado en el ticket se reducirá a 250 pesetas.
- b) La sanción por haber rebasado el tiempo máximo de 2 horas establecido se reduce a 500 pesetas.
- c) La sanción por falta de ticket justificativo del pago del servicio por estacionamiento se reduce a 1.000 pesetas.

Artículo 15.- De la retirada del vehículo.

Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 13, los agentes de la Policía Local y en virtud de lo establecido en el artículo 71 del R.D. Legislativo 339/90, podrán proceder si el interesado no lo hiciese, a la retirada del vehículo de esta zona reservada de aparcamiento regulado, por la perturbación grave en el funcionamiento de un servicio público, y su depósito en un lugar determinado por el Ayuntamiento, por el incumplimiento de esta Ordenanza.

Procediendo, en tal caso, al devengo por parte del propietario del vehículo, al importe por el servicio de grúa que estuviera establecido.

Disposiciones adicionales

1. La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con el artículo 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, siempre que hayan transcurrido 15 días de exposición pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, o en todo caso, al día siguiente de la expiración de este plazo.

Entrando en vigor la misma, hasta su modificación o derogación expresa o nulidad por disposiciones de carácter general.

2. En el supuesto de que la zona reservada a este tipo de servicio, sea ocupada circunstancialmente por motivos de obras, mudanzas y otras actividades que impliquen la exclusión temporal del estacionamiento bajo su régimen peculiar que se establece en esta Ordenanza, deberán, en su caso, de ser autorizadas y abonarse las exacciones equivalentes al importe del estacionamiento bajo dicho régimen, durante el tiempo que dure la ocupación, sin sujetarse a limitaciones de horarios.

Anexo I.- Tabla del precio público por estacionamiento reservado.

Tarjeta de residente o especial, precio único: 1.500 pesetas.

Tiempo estacionamiento	Pesetas
Hasta 30 minutos	25
60 minutos máximo	50
90 minutos máximo	75
120 minutos máximo	100

Anexo II.- Tabla de calles afectadas por dicha medida.

Plaza Fuente Nueva
 CI Vicente Aleixandre
 CI Juan Ramón Jiménez



CI Carrera hasta puerta Ambulatorio Seguridad Social
CI Campiña
Plaza de la Constitución

Lo que se hace público para general conocimiento.

Martos, a 30 de junio de 1994.- El Alcalde (firma ilegible)

**BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE JAEN**

